

FLASH FISCAL Febrero 2020/2

La Segunda Sala de la SCJN emite jurisprudencia relacionada con el requisito de “FECHA CIERTA” en documentos privados.

El 23 de octubre de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 203/2019 suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y los Tribunales Colegiados Tercero, Quinto y Sexto en Materia Administrativa del Tercer Circuito, consistente en determinar si los documentos privados en materia fiscal, relacionados con la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, deben de tener fecha cierta.

En ese sentido, la Segunda Sala de la SCJN resolvió que *“la finalidad perseguida al exigir fecha cierta en los documentos privados, para el surtimiento de efectos frente a terceros, consiste en impedir el logro de propósitos fraudulentos, que se pudieran pretender con la elaboración de instrumentos con fecha falsa, antedatada, para afectar la validez o eficacia de ciertos actos jurídicos”*.

Así, la Segunda Sala concluyó que la referida exigencia debía prevalecer en documentos donde se consignen contratos de arrendamiento, compraventa, donaciones, entre otros, con independencia de que la ley no lo establezca de forma expresa, pues de lo contrario, únicamente surtirá efectos entre los contratantes y no así frente a terceros.

Para tal efecto, la Segunda Sala de la SCJN emitió la siguiente jurisprudencia:

“DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE. *La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia*

del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto, del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.”

Nuestros comentarios

Con base en lo resuelto por la SCJN, entendemos que el principal objetivo de este nuevo requisito radica en otorgarle certeza y validez a ciertos actos jurídicos de carácter privado e impedir la elaboración de instrumentos con fecha falsa; no obstante, ello podría implicar una actuación arbitraria por parte de las autoridades fiscales.

Lo anterior, pues aún y cuando el referido precedente únicamente resulta vinculante para los órganos de impartición de justicia, las autoridades fiscales podrán invocar dicho requisito durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de cualquier documental privada, con independencia de que la legislación fiscal no lo prevé de manera expresa.

En ese sentido, las autoridades fiscales podrán hacer aplicable la exigencia relativa a la fecha cierta de los documentos privados para comprobar la fecha de adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación y, en caso de no cumplir con dicho requisito, determinar la invalidez del documento u operación.

Conclusiones

Con base en el análisis planteado, es recomendable que las empresas y personas físicas protocolicen ante fedatario público o inscribir en el Registro Público de la Propiedad aquellos documentos privados en los que se consignent contratos de arrendamiento,

compraventa, donaciones, entre otros, para el surtimiento de efectos ante terceros. Esto es en adición a aquellos contratos que por disposición legal, se deben de protocolizar o llevar ante fedatario público.

En caso de que las autoridades ejercen sus facultades de verificación, podrán hacer aplicable la exigencia relativa a la fecha cierta de los documentos privados para comprobar la fecha de adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación, aun cuando la ley no lo diga de manera expresa.

En **PROACTIVE Tax & Legal** nos ponemos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que pudiera surgir en relación con la aplicación del criterio antes descrito, así como para evaluar los efectos económicos que en las operaciones del día a día pueda tener.

Los invitamos a consultar nuestra página de internet, en donde encontrará mayor información sobre temas de carácter fiscal y de negocios.

“Somos la Firma que siempre busca soluciones para sus clientes en la materia fiscal y de negocios”.

* * * * *

Febrero 5, 2020

PROACTIVE Tax & Legal, S.C.

“La Firma que nació con experiencia”.

AVISO DE LEGALIDAD

Todos los derechos reservados 2020©, PROACTIVE Tax & Legal, S.C. Paseo de la Reforma 180 Piso 12, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.

Todo lo que comprende las marcas, el contenido, los derechos reservados mostrados en este documento, son propiedad de PROACTIVE Tax & Legal, S.C., y se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial y por los Tratados Internacionales en los que México sea parte integrante. Todo uso indebido o no autorizado, por cualquier medio, de forma escrita, impresa o electrónica, será castigado conforme a la legislación aplicable y vigente.

Queda estrictamente prohibido la copia, reproducción, edición, distribución u otro medio de explotación del contenido de este documento, sin la autorización por escrito de **PROACTIVE Tax & Legal, S.C. ®**